

0395-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con trece minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón de Los Chiles de la provincia Alajuela.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA PRIMERO celebró el día ocho de octubre del año dos mil veintidós, de forma presencial, la asamblea del cantón de Los Chiles de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTÓN LOS CHILES**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
205510362	AUXILIADORA CHAVES DAVILA	TESORERO SUPLENTE

**Inconsistencias:** No es procedente acreditar a las siguientes personas por tener doble militancia, según se dirá:

José Ramón Chaves Castro, cédula de identidad 204200180, nombrado como presidente propietario y delegado territorial propietario, con el partido Frente Amplio, como delegado territorial suplente en el cantón de los Chiles, de la provincia de Alajuela (ver resolución 2800-DRPP-2021 de ocho horas con cuarenta y siete minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno).

Luis Fernando Morera Castillo, cédula de identidad 203970718, como presidente suplente y delegado territorial propietario, con el partido Frente Amplio, al estar nombrado como presidente suplente en el cantón de los Chiles, de la provincia de Alajuela (ver resolución

2800-DRPP-2021 de ocho horas con cuarenta y siete minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno).

Karen Fabiola Salas Araya, cédula de identidad 206660041, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria, con el partido Encuentro Nacional, al estar electa como secretaria suplente y delegada territorial, en el cantón de los Chiles, de la provincia de Alajuela (ver resolución 0901-DRPP-2021 de las once horas con cincuenta y seis minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno).

Jehanneth de Los Ángeles Vargas Chaves, cédula de identidad 206530763, como secretaria propietaria y delegada territorial, con el partido Unidos Podemos, al estar nombrada como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria y María de los Angeles Chaves Castro, cédula de identidad 203310145, como tesorera propietaria y delegada territorial, electa, como presidente propietaria y delegada territorial propietaria, ambas en la cantonal de Los Chiles, de la provincia de Alajuela (ver resolución 249-DRPP-2018 de las trece horas y nueve minutos del dieciocho de setiembre de dos mil dieciocho).

Para subsanar dichas inconsistencias el partido de cita deberá presentar las cartas de renuncia, de los señores mencionados a los cargos aludidos, en los partidos correspondientes y si así lo desean, o de lo contrario, en una nueva asamblea cantonal nombrar los puestos vacantes.

Por otra parte, Eduardo Gamboa Granados, cédula de identidad 302010412, como fiscal propietario y Geovanny Javier Solano Rodríguez, cédula de identidad 206540367, como fiscal suplente, no son procedentes, debido a que no cumplen con el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, toda vez que se designaron a dos personas del mismo sexo y aunado a lo anterior, Eduardo Gamboa Granados, fue nombrado en ausencia, sin constar su carta de aceptación al cargo por lo que, deberá la agrupación política indicar a quien desea mantener en el puesto que fue designado y necesariamente realizar una nueva asamblea para designar el cargo que quede vacante, el cual deberá recaer en una mujer, en observancia de la normativa expuesta, asimismo deberá tomar en cuenta el requisito de inscripción electoral, de conformidad con los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento

y lo dispuesto por el Tribunal en las resoluciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto queda pendiente de designar los cargos de: presidente propietario, secretario propietario, tesorero propietario, presidente suplente, secretario suplente, fiscal propietario, fiscal suplente y cinco delegados territoriales, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género, de acuerdo a los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento referido y con el requisito de inscripción electoral de acuerdo a los numerales sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y a lo dispuesto en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/jfg/mao  
C.C.: Expediente n.º 369-2022, partido Costa Rica Primero  
Ref., No.: 2904, 2959, 2968-2022